

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL Q-I-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 26/1971, de 15 de julio, por la que se deja expresamente establecido que al Príncipe de España, don Juan Carlos de Borbón y Borbón, le corresponden las funciones que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Estado encomienda al heredero de la Corona.

Designado por Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve sucesor a título de Rey en la Jefatura del Estado el Príncipe don Juan Carlos de Borbón, considero conveniente dejar expresamente establecido que le corresponden las funciones que el artículo once de la Ley Orgánica del Estado asigna al heredero de la Corona que hubiera cumplido la edad de treinta años.

A tal fin, y en virtud de las atribuciones que me concede la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero. — Corresponden al Príncipe de España don Juan Carlos de Borbón y Borbón, sucesor a título de Rey en la Jefatura del Estado, las funciones que el artículo once de la Ley Orgánica del Estado encomienda al heredero de la Corona.

Artículo segundo.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. E. de 16-7-71)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpues-

to recurso contencioso-administrativo número 138 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fechas 4 marzo 1970, 2 abril 1971 sobre valoración de parcelas 205-A y B del polígono 12 expropiadas a beneficio de Ensidesa, y contra el acuerdo número 2.210 de fecha 9 de junio de 1971 que rectificó el de 4 de marzo de 1970.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 139 de 1971 por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, fechas 2 de marzo de 1970 y 2 de abril 1971, sobre valoración de parcelas número 347 del polígono 11, expropiadas a beneficio de Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 140 de 1971 por el Procurador don Luis Alvarez, en representación de don Felipe Uría González contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 2 de marzo de 1970 y 6 de abril de 1971 dictados en las re-

clamaciones números 1.574 y 2.020 sobre valoración de la parcela número 24 del polígono 12.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Secretario.

JUZGADOS

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, en nombre y representación de don José Luis Suárez Seguí, mayor de edad, casado, minero y vecino de Tacna-Perú, actuando para las comunidades hereditarias indivisas de los fallecidos abuelos del actor, don Manuel Suárez García y doña María Blanco Suárez, contra otros y los herederos desconocidos e inciertos para el actor, de los esposos don Manuel Alonso García y doña María Cayol Fernández, vecinos que fueron de Las Escas, y de don Alejandro Méndez, vecino que fue de La Colorada, ambos del concejo de Navia, por la presente se emplaza a dichos demandados para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en tales autos, personándose en forma, con los apercibimientos de Ley, significándoles que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, expido la presente en Luarca a seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Edicto

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, en nombre y representación de don José Luis Suárez Seguí, mayor de edad, casado, minero y vecino de Tacna-Perú, por medio del presente se emplaza al demandado don Avelino Fernández Campoamor, mayor, labrador, vecino que fue de La Venta-Navia, actualmente en Méjico, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos, personándose en forma, con los apercibimientos de Ley, haciéndole saber que las copias simples presentadas se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido el presente en Luarca a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE SIERO

Don Mario Alonso González, Secretario Letrado del Juzgado Municipal de Siero,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Pola de Siero a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno. Vistos y oídos por el Sr. don Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez Municipal de Siero y su comarca, los precedentes autos de juicio de faltas número 105/71, seguidos en este Juzgado contra Manuel Herrera Requema, de treinta y ocho

años de edad, casado, oficial de albañil, y en ignorado paradero, por daños a la RENFE, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Manuel Herrera Requema, como autor penalmente responsable de una falta de daños, ya definida, a la pena de quinientas ptas. de multa, indemnización a RENFE en la suma de quinientas setenta ptas. y pago de costas procesales. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. F. Mérida Sabugo. Publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para legal notificación del condenado expido, firmo y sello el presente en Pola de Siero a doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

José Miranda Parrondo, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero a doce de julio de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Ramón Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido los presentes autos ejecutivos promovidos por don Julio García Pernía, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander que actúa por sí y en nombre de los a su vez poderdantes don Julio, don Felipe Alfredo, don Pedro María, don Ramón y don José García Pernía, todos mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Santander y de su madre doña Magdalena Pernía Tería, viuda, propietaria del establecimiento "Curtidos Garper", domiciliados en Santander, representados por el Procurador don Belarmino García Álvarez y defendidos por el Letrado don Manuel Díaz Huergo contra Asturmóbel, S. L., domiciliada en Granda, concejo de Siero, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos a instancia de Julio García Pernía, don Felipe Alfredo, don Pedro María, don Ramón y don José

García Pernía y doña Magdalena Pernía Terán, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la entidad demandada Asturmóbel, S. L., y con su producto hacer total y cumplido pago a los demandantes de la cantidad de treinta mil pesetas de principal, ochocientos cuarenta y una pesetas de gastos de protesto e intereses legales de estas cantidades desde la interposición de la demanda; imponiendo las costas a la entidad deudora Asturmóbel, S. L., a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Avello.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Asturmóbel, S. L., declarada en rebeldía, expido el presente que firmo en Pola de Siero a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

Edicto

Don José María Pulgar Martínez, Secretario Habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 758/71, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de partes, en reclamación por salarios se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón a doce de julio de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanúa, los presentes autos en los que son partes, como demandante, Eliseo Navarro Alonso, representado por el Letrado don Mario González Rey Patallo. Como demandada la empresa Montajes Estrada, S. L., la que no se personó.

Fallo

Que estimando íntegramente la presente demanda, debo de condenar y condeno a la empresa Montajes Estrada, S. L., a que abone al actor don Eliseo Navarro Alonso, la cantidad de 8.132,08 pesetas (ocho mil ciento treinta y dos pesetas con ocho céntimos), por el concepto de salarios y período a que se refiere en su demanda.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Pardo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—J. M. Pulgar.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Montajes Estrada, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en Gijón a catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

José Florentino Cuevas Riestra, Auxiliar en funciones de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Mieres, doy fe y testimonio:

De que en los autos 303/71, sobre silicosis, a instancia de Marcelino García Cordero contra Manuel Fernández Fernández (Minas Grandes), actualmente en paradero desconocido, una vez que se ha celebrado el pertinente juicio, se ha dictado sentencia, la cual copiada a su tenor literal en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Marcelino García Cordero contra Manuel Fernández Fernández (Minas Grandes), Mutua Asturiana de Accidentes, Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Servicio de Reaseguro, debo declarar y declaro que el actor aqueja una invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad profesional y, en consecuencia, debo condenar y condeno al Fondo Compensador a que satisfaga una renta equivalente al 100 % del salario regulador de la pensión que venía percibiendo en razón al grado de invalidez que ya tenía reconocido, con efectos al 1 de julio de 1970.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura a fin de que sirva de notificación a la empresa Minas Grandes (Manuel Fernández Fernández) actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Mieres a doce de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 1 de Oviedo,

Certifico: Que en los autos 377/71 seguido entre las partes y por el concepto que luego se dirá se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda presentada por Manuel Canteli Escobio, contra Hullera de Coto Cruz, S. A., Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana, Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo declarar y declaro que el salario regulador de la pensión del actor, alcanza la suma de ciento veintidós mil setecientos setenta y dos pesetas treinta céntimos, y en consecuencia, condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, debo condenar al Fondo Compensador, como subrogado en las obligaciones de la entidad aseguradora y ésta a su vez patronal demandada a que con efectos a la fecha de su concesión y con liquidación de las cantidades pendientes otorgue al actor una pensión equivalente al 55 % de dicho salario, sin perjuicio de las obligaciones legales del Fondo de Garantía y del Servicio de Reaseguro.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada incomparecida Hullera de Coto Cruz, expido la presente en Oviedo que firmo a diez de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para general conocimiento, a continuación se relacionan los precios máximos de venta al público de los productos alimenticios siguientes:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.
Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 16,00 pesetas kilo.
Aceite de soja, envasado, 28 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.
Clase corriente, 147 pesetas kilo.
Clase africano, 119 pesetas kilo.

Café extranjero torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas kilo.
Clase corriente, 137 pesetas kilo.

Clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.

Clase Robusta, 119 pesetas kilo.

Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas kilo.

Clase Robusta, 112 pesetas kilo.

Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan de formato obligatorio:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candéal, pieza de 800 gramos, 7,10.

Pan de modelación libre o voluntaria:

Flama

Pieza de 600 gramos, 8,30 pesetas.

Pieza de 300 gramos, 4,40 pesetas.

Pieza de 160 gramos, 2,20 pesetas.

Pieza de 100 gramos, 1,50 pesetas.

Pieza de 70 gramos, 1,10 pesetas.

Candéal

Pieza de 600 gramos, 9 pesetas.

Pieza de 300 gramos, 4,70 pesetas.

Pieza de 160 gramos, 2,60 pesetas.

Pieza de 100 gramos, 1,70 pesetas.

Pieza de 70 gramos, 1,20 pesetas.

Carne fresca de vacuno:

Clase primera: Solomillo, tapa, cadera, babilla, chuletas, punta de pierna, contra, aguja, pez y espalda: Ternera, 200 pesetas kilo. Vacuno menor, 150 pesetas kilo. Vacuno mayor, 130 pesetas kilo.

Clase segunda: Bajada de pecho, magro de morcillo, brazuelo, morcillo y llana: Ternera, 140 pesetas kilo. Vacuno menor, 110 pesetas kilo. Vacuno mayor, 80 pesetas kilo.

Clase tercera: Costilla, pescuezo, rabo, pecho y falda: Ternera, 70 pesetas kilo. Vacuno menor, 60 pesetas kilo. Vacuno mayor, 50 pesetas kilo.

Carnes frescas de cerdo:

Chuletas de lomo y magro, 132 pesetas kilo; jamón con hueso y tocino, 70 pesetas; paletilla con hueso, 65 pesetas; cabecera de lomo, 80 pesetas; costilla, 60 pesetas; panceta, 36 pesetas; uñas, 36 pesetas; tocino, 10 pesetas; recortes, 7 pesetas; cabeza, 8 pesetas; grasa, 12 pesetas; riñones, 50 pesetas; lacón (por pieza), 65 pesetas, y rabo, 20 pesetas kilo.

Pescados congelados:

Número 5.—Merluza de peso superior a 2.400 gramos, 53 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla de peso comprendido entre 1.501 y 2.400 gramos, 45 pesetas.

Número 3.—Pescadilla de peso

comprendido entre 801 y 1.500 gramos, 39 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla de peso comprendido entre 501 y 800 gramos, 35 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla de peso comprendido entre 250 y 500 gramos, 28 pesetas kilogramo.

Si a petición del cliente se despachara el pescado en filetes o rodajas y así preparado se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá recargar como máximo un 15 por ciento sobre el precio de coste de mayorista.

Cuando se efectúe el peso de las piezas y se suministre la mercancía resultante del pesaje, ya preparada en filetes o rodajas, no se podrá aplicar el recargo por despacho de pescado troceado y fileteado.

Oviedo, 13 de julio de 1971.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto general sobre el tráfico de las empresas

Por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1971, ha sido aprobado el siguiente convenio provincial para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas, exigible en 1971 a los contribuyentes integrados en la siguiente agrupación:

Convenio O-22 para la Agrupación de rematantes, aserradores, almaceneros de maderas, para el pago del Impuesto exigible por las ventas a mayoristas, a minoristas y compra producto natural. La cuota total a satisfacer es de doce millones quinientas mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según el volumen de facturación.

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos, con vencimientos el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2) párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto hará constar necesariamente la mención del convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del convenio y los efectos del

mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución, fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes de 1-1-71 serán consideradas como minoristas de la total del convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del art. 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-5-66.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966 los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del convenio.

Oviedo a 28 de junio de 1971.—El Administrador de Tributos.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Piñera (Oviedo), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de fecha 23 de julio de 1970, que la Comisión Local en sesión celebrada el día 13 de julio de 1971, ha aprobado las bases definitivas de la concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local, del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (finca de la periferia que se han incluido o excluido superficies que se exceptúan por ser del dominio público, relación de fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y

fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases pueden establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito mencionado, para lo cual, los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que proceda presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Se advierte a los interesados que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubiesen llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Piñera, 13 de julio de 1971.—El Presidente de la Comisión Local.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Mutualidad Agraria

Se hace público que en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento se hallan expuestos los cuadros de jornadas teóricas, determinadas por hectárea y clase de cultivo, como base para la distribución de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 143/1971, de 28 de enero, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de febrero.

En el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán presentar las alegaciones que se estimen procedentes; sin perjuicio

de la ejecutividad inmediata de los cuadros aprobados.

Oviedo, a 16 de julio de 1971.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Subirats Figueras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1970, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Boal, 10 de julio de 1971.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Subasta de obras

1.—Objeto.—Lo constituye la adjudicación de las obras de pavimentación de caminos municipales comprendidas en el "Plan Rural 1971", siguientes:

Camino municipal de Salinas a San Martín: 130.240 pesetas.

Camino municipal de Pipe (Pillarino): 137.995 pesetas.

Pavimentación plaza Iglesia de Bayas: 19.320 pesetas.

Camino municipal "Casa Juaca", de Naveces: 33.165 pesetas.

Camino municipal cementerio de Las Chavolas: 97.735 pesetas.

2.—Plazo.—Las obras deberán ejecutarse en el plazo de dos meses, a contar de la adjudicación definitiva.

3.—Tipo de licitación: 418.455 pesetas.

4.—Fianza provisional: 8.369 pesetas.

5.—Fianza definitiva: 16.738 pesetas. Si hubiere rebaja en la adjudicación, será el cuatro por ciento, del importe del remate.

6.—Exposición de documentos: En la Secretaría Municipal (Unidad Administrativa de Urbanismo y Obras), en horas de 9 a 13, de días no festivos.

7.— Documentos a acompañar a

toda proposición: A cada proposición se acompañarán todos los documentos que se indican en el modelo de proposición.

8.—Modelo de proposición: D..., con documento nacional de identidad número..., que vive en..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta del Ayuntamiento de Castrillón, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de licitación rebajado en..., tanto por ciento.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Acompaña documento acreditativo de haber constituido fianza o garantía provisional.

d) Acompaña los documentos que acreditan su personalidad jurídica.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones.

f) Acompaña carnet de empresa con responsabilidad.

g) Acompaña documento acreditativo de estar al corriente en el pago de seguros sociales.

h) Acompaña documento acreditativo de tener concertada póliza de seguro de accidentes de trabajo con mutualidades laborales.

Fecha y firma del licitador.

9.— Presentación de plicas: Las proposiciones y documentos se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de obras de pavimentación de caminos comprendidas en el Plan Rural 1971".

La presentación se hará hasta el día anterior, inclusive, al acto de apertura de plicas, en horas de 9 a 13 de la mañana, en días laborales.

10.—Apertura de plicas: Tendrá lugar el día siguiente de transcurridos veinte días desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Castrillón, 9 de julio de 1971.—El Alcalde.

DE GRADO

Edicto

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del actual, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de nueva traída de agua a Grado del río Menende re-

dactado por Ingenieros de Caminos señores Colmenero González y Alvarez Rea.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes a efectos de examen y reclamaciones.

Grado, 14 de julio de 1971.—El Alcalde.

DE LUARCA

Anuncio

(Dictaminada, favorablemente, por la Comisión municipal permanente, la cuenta de administración del patrimonio de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1970, se hace público por medio del presente a efectos de reclamaciones por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, se admitirán las que se formularen por escrito ante esta Comisión, según determina el párrafo 2 de la Ley de Régimen Local, concordante con la Regla 81 de las Instrucciones de Contabilidad de las Haciendas Locales.

Luarca 10 de julio de 1971.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

1.—Formado el Padrón de habitantes del término municipal de Oviedo, referido al 31 de diciembre de 1970, queda expuesto al público pudiendo ser examinado en la Unidad Administrativa de Estadísticas y Asuntos Generales.

2.—Se concede plazo de un mes para que las personas que figuran o deban figurar en el mismo, puedan formular reclamaciones sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes del concejo de Oviedo.

Oviedo, 13 de julio de 1971.—El Alcalde-Presidente.

DE SALAS

Anuncio

Por Molinera Astur, S. A., de Gijón, se solicita de este Ayuntamiento, explotar una cantera, sita en el monte "La Rabera", en la parroquia de Villazón de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden presentar por escrito sus reclamaciones, en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salas, 16 de julio de 1971.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MANUSAKIS, Emanuel, de 27 años, soltero, marinero y vecino que fue de la villa de Avilés, y actualmente en ignorado paradero, se presentará en el Juzgado Municipal número 2 de Avilés, sito en la calle Doctor Grañó, número 21, bajo derecha, a fin de constituirse en prisión, hasta dejar extinguidos ocho días de arresto menor, que le han sido impuestos como responsabilidad personal subsidiaria a la multa a que fue condenado en los autos de juicio verbal de faltas número 441/70.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE VIZCAYA (GIJON)

Habiéndose extraviado los resguardos números 1733/352773, expedido por esta Sucursal en fecha 26-1-60, por 15 acciones Duro Felguera, emisión 1959, número 1489/326087, de fecha 18-2-59; por 15 acciones Duro Felguera, emisión 1958, núm. 1114/282874, de fecha 22-11-57; por 7 acciones Duro Felguera, emisión 1957, número 966/260232, de fecha 21-2-57; por 4 acciones Duro Felguera, emisión 1956, número 1010/266183, de fecha 22-5-57; por 4 acciones Duro Felguera, emisión 1957, número 835/241670, de fecha 9-6-56; por 45 acciones Duro Felguera, Em.

Se hace público por medio del presente anuncio, comunicándose que si pasado un mes de su publicación no se hiciera reclamación alguna se expedirá duplicado de dichos resguardos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 20 de julio de 1971.—El Director.

(3-1)